

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, para el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aportó la documentación que obra en este expediente digital, atinente al embargo previo que otrora decretara el Despacho. Sírvase proveer. Cartago - Valle, agosto 04 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00083-00

Auto: **1.093**

Atendiendo la documentación allegada al infolio por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (V.), visible en el archivo "[012](#)" de este expediente digital, con la cual consta al plenario que la **inscripción del embargo previo** que otrora decretara el Juzgado por cuenta de esta demanda, el cual ha recaído sobre el bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-2530**, de propiedad de la demandada **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA** ha sido materializada prósperamente; estima esta Falladora, que si bien tal acontecimiento da indudable viabilidad al secuestro del mencionado inmueble; menester resultar realizar un requerimiento previo para efectos de adelantar la misma.

En efecto, del discurrir del certificado de tradición del inmueble entregado en garantía para la obligación que con éste se persigue, claramente se colige que para la inscripción del embargo aquí ordenado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en acatamiento a la prelación de embargos dispuesta en la normativa vigente, desplazó el "**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**" (RAD-2020-00074-00) comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila (V.), a través del Oficio No. 0594 del 27 de agosto de 2020, expedido al interior de la acción allá adelantada por **GENTIL GARCÍA ZAMBRANO** en contra de **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**.

En esa dirección, en cumplimiento de lo reglado en el numeral 6°, artículo 468 del Código General del Proceso, se oficiará al despacho judicial antes indicado, a fin de que comunique con destino a este proceso, si sobre la propiedad antes referenciada se verificó diligencia de secuestro y, en caso positivo, se servirá remitir copia de lo actuado para que tenga efectos en éste y, simultáneamente dará noticia de ello al secuestro. En caso contrario, deberá comunicarle al comisionado -si existiere- que devuelva el despacho comisorio en el estado en que se encuentre a ese comitente.

Por otra parte, en obediencia a lo dispuesto en el inciso tercero, de la regla sexta, del canon 468 del mismo Estatuto Procesal Civil, se tendrá embargado para el juicio bajo instrucción del Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila (V.), los **REMANENTES** que de éste resultaren; debiéndose comunicar lo pertinente, al Estrado Judicial de destino, para lo que a bien tenga.

Por lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila (V.) con el fin de que comunique con destino a este proceso, si sobre el bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-2530** se practicó diligencia de "**SECUESTRO**" por cuenta del proceso "**EJECUTIVO**" adelantado por **GENTIL GARCÍA ZAMBRANO** en contra de la aquí demandada, conocido con el radicado **2020-00074-00**.

En caso positivo, se servirá remitir copia de lo actuado para que tenga efectos en éste y, simultáneamente dará noticia de ello al secuestre. En caso contrario, deberá comunicarle al comisionado -si existiere- que devuelva el despacho comisorio en el estado en que se encuentre a ese comitente, comunicando lo propio a este pleito para que esta Falladora ordene lo pertinente.

Segundo.- **TENER** embargado para el juicio "**EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**" adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila (V.), por parte de **GENTIL GARCÍA ZAMBRANO** en contra de **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**, radicado al No. **2020-00074-00**, los **REMANENTES** que de éste resultaren, según lo anotado en las consideraciones de esta decisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, <u>05 DE AGOSTO DE 2.021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0763cd8575cee6dd65a8f5d1d6b5a42eff2378f48aa10c2064e880135fc119

Documento generado en 04/08/2021 04:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>